



Reglamento de Estructura, Acciones y Servicios Tutoriales y Psicopedagógicos del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo

**Aprobado en Sesión Ordinaria del 09 de octubre
de 2020 del H. Consejo Técnico.**

**Reformado el 20 de enero de 2021, en sesión ordinaria de Consejo Técnico del Colegio
Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.**

**Reformado el 18 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria de Consejo Técnico del Colegio
Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.**

REGLAMENTO DE ESTRUCTURA, ACCIONES Y SERVICIOS TUTORIALES Y PSICOPEDAGÓGICOS DEL COLEGIO PRIMITIVO Y NACIONAL DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene como finalidad establecer los lineamientos sobre la estructura, acciones y servicios tutoriales y psicopedagógicos que brinda a los alumnos del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 2. Son sujetos obligados del presente reglamento el coordinador, los tutores, orientadores y alumnos del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 3. Son autoridades competentes para aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas contenidas en este reglamento, las siguientes:

- I. El H. Consejo Técnico del Colegio;
- II. El Regente;
- III. El Vicerregente;
- IV. El Secretario Académico; y
- V. El Secretario Administrativo.

El personal académico y administrativo tiene la obligación de vigilar y coadyuvar en el cumplimiento del presente reglamento.

SECCIÓN II COORDINADOR

Artículo 4. Los servicios tutoriales y psicopedagógicos contarán con un Coordinador.

Artículo 5. Para el nombramiento del Coordinador, el personal de los servicios tutoriales y psicopedagógicos debe presentar una terna al Presidente del H. Consejo Técnico, quien a su vez la turnará al Consejo Técnico para que designe al coordinador, quien durará en el cargo dos años. En caso, de que la terna antes mencionada, no sea enviada dentro de los 30 días siguientes a la conclusión del periodo del coordinador, el Regente será el encargado de elaborar y someter la terna al Consejo Técnico. Esto con base en los artículos 6 fracción IX y artículo 7 fracción XIII del Reglamento Interno del Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 6. Son obligaciones del coordinador las siguientes:

- I. Dirigirse respetuosamente hacia los profesores, tutores, tutorados, alumnos y demás empleados;
- II. Informar con anticipación a los profesores, tutores, tutorados, del inicio y programación de las actividades del semestre correspondiente;
- III. Coordinar, implementar y dar seguimiento a los programas que instrumentan el Grupo Tutorial y el Departamento Psicopedagógico. Los cuales, podrán desarrollarse en línea; (REFORMADA 20 ENERO 2021)
- IV. Coordinar la asignación de horarios de los servicios tutoriales y psicopedagógicos, con base en los horarios establecidos de clase;
- V. Gestionar ante la Secretaría Administrativa del Colegio, los insumos, material y equipo necesario, para brindar los servicios tutoriales y psicopedagógicos;
- VI. Establecer mecanismos de vinculación interna con otras áreas y con otras instituciones que puedan beneficiar a los estudiantes;

- VII. Resguardar los expedientes de los estudiantes tutorados con absoluta confiabilidad; y,
- VIII. Realizar la acción tutorial y asesorías estrictamente en las instalaciones del colegio.

SECCIÓN III

GRUPO TUTORIAL

Artículo 7. El número de tutorados por cada tutor es:

- I. Profesores de tiempo completo de 4 a 8;
- II. Profesores de medio tiempo de 2 a 6; y,
- III. Profesores de asignatura de 2 a 6.

Artículo 8. Los profesores de tiempo completo tienen prioridad como asesores sobre los profesores asignatura e interinos, así mismo deben entregar en tiempo y forma su informe semestral de actividades.

Artículo 9. Obligaciones del grupo tutorial:

- I. Analizar los resultados del examen de selección, para detectar a los alumnos con deficiencias académicas por área;
- II. Presentar el programa de tutorías en los cursos de inducción, a los alumnos de nuevo ingreso;
- III. Aplicar encuestas para determinar la condición socioeconómica y académica de los alumnos tutorados;
- IV. Solicitar apoyo al Servicio Médico del Colegio, para detectar padecimientos de enfermedades crónico degenerativas o de alguna que implique conocerla para mantener una observación especial del estado de salud de los alumnos que ingresen al plan de acción tutorial;
- V. Proponer cursos y en su caso llevarlos a cabo para la actualización de los tutores;
- VI. Realizar cursos para el desarrollo de habilidades de los alumnos;

- VII. Promover y realizar actividades culturales y deportivas;
- VIII. Efectuar entrevistas entre tutores y tutorados. Si derivado de las mismas, se obtiene información que permita detectar un posible problema que deba ser atendido por las autoridades del Colegio, el tutor responsable deben informarlo tanto a la Coordinación, como a la Regencia; (REFORMADO 18 de marzo de 2021);
- IX. Llevar a cabo evaluaciones periódicas y al término del ciclo escolar del programa, así como de los propios tutores y tutorados;
- X. Abrir expediente de tutorado en tutoría individualizada y dejar a resguardo del coordinador; y,
- XI. Mantener una relación estrictamente profesional con los alumnos delimitando las instalaciones de nuestra institución como el espacio físico para desarrollar cualquier actividad que emane de las actividades propias de la orientación educativa.

Artículo 10. Cada año escolar se publicará una convocatoria para los alumnos que pretendan ser tutorados bajo el plan de acción tutorial que ofrece este Colegio.

Artículo 11. Para ingresar al grupo tutorial se requiere:

- I. Ser profesor de tiempo completo o de asignatura siempre que tenga por lo menos una hora con carácter definitivo dentro del Colegio. El H. Consejo Técnico podrá dispensar este requisito siempre y cuando un profesor interino que desee formar parte del programa como tutor, se comprometa a desempeñarlo como se estipula y tenga una antigüedad mínima de tres años laborando;
- II. Haber acreditado el diplomado de formación de tutores;
- III. No tener antecedentes como profesor conflictivo que de alguna manera cause detrimento en la formación de alumnos;
- IV. Haber sido calificado por el grupo tutorial como profesor apto para los fines del programa;

- V. Tener título profesional o carta de pasante;
- VI. Ser profesor que no tenga en sus propios grupos una reprobación masiva;
- VII. Conducirse con honestidad, honorabilidad, guardando las buenas costumbres y moral dentro de la institución; y,
- VIII. Realizar la solicitud por escrito al grupo tutorial expresando los motivos por los cuales desea formar parte del programa.

Artículo 12. Para la continuidad del cargo de tutor el profesor debe acreditar la evaluación de su desempeño en el programa, la cual se lleva a cabo al final del año escolar y haberse conducido bajo los principios en que se basan los servicios tutoriales señalados en el artículo 24 de este reglamento.

SECCIÓN IV

COMISIONES DEL GRUPO TUTORIAL

Artículo 13. Para el buen funcionamiento el grupo tutorial contará con tres comisiones:

- I. De Organización y Planeación;
- II. De Reglamentación y Quejas; y,
- III. De Cultura y Deporte.

Cada comisión es representada por un tutor presidente, quien durará en su cargo dos años.

Artículo 14. La Comisión de Organización y Planeación, tendrá las funciones siguientes:

- I. Organizar cursos y talleres para la actualización de los tutores;
- II. Organizar cursos y talleres para los tutorados;
- III. La difusión del plan de acción tutorial;
- IV. La evaluación y avance del plan de acción tutorial;
- V. La asignación de tutorados;

- VI. Recibir las solicitudes de cambio de tutor, y si procede llevarla a cabo; y,
- VII. Apoyar en la planeación y organización de conferencias, cursos, talleres y concursos, así como de los eventos que requieran otras comisiones.

Artículo 15. La Comisión de Reglamentación y Quejas, tendrá las funciones siguientes:

- I. Analizar, investigar y resolver las quejas que se presenten de tutores y tutorados, turnándolas cuando así lo amerite a las instancias legales correspondientes;
- II. Revisar el cumplimiento de este reglamento;
- III. Revisar bajas de elementos del programa, turnando su resolución al coordinador para que lo avale; y,
- IV. Asesorar al coordinador respecto de los documentos legales que se presenten.

Artículo 16. La Comisión de Cultura y Deporte, tendrá las funciones siguientes:

- I. Promover la cultura a través de talleres, conferencias, exposiciones o concurso entre los tutorados;
- II. Formar grupos de actividades culturales;
- III. Organizar grupos de deportes; y,
- IV. Organizar competencias entre tutorados, dentro de la institución o Inter preparatorias.

SECCIÓN V

PERSONAL DEL DEPARTAMENTO PSICOPEDAGÓGICO

Artículo 17. El Departamento Psicopedagógico debe estar a cargo de profesionales de la orientación, preferentemente licenciados en psicología, para brindar una óptima orientación integral y educativa al alumno.

Se contará con prestadores de servicio social con perfil en psicología, psicología educativa o pedagogía, que participen como apoyo en el desarrollo de algunas actividades siendo supervisados por los profesionales de la orientación.

Artículo 18. El personal psicopedagógico tiene como responsabilidad:

- I. Cumplir con ética profesional la atención que se brinde a los alumnos del Colegio de San Nicolás, así como las tareas que le sean encomendadas;
- II. Respetar la integridad moral, psicológica, ideológica y física de los alumnos;
- III. Manejar la información del orientando, así como la información contenida en el Departamento Psicopedagógico de manera estrictamente confidencial;
- IV. Atender de manera cordial, ecuánime y pertinente a los estudiantes y padres de familia que de manera voluntaria soliciten apoyo, así como los casos que sean referidos por autoridades, profesores o tutores;
- V. Utilizar correctamente el mobiliario, material y espacio designado para desarrollar las actividades;
- VI. Mantener una imagen pulcra, integra y profesional del Departamento Psicopedagógico;
- VII. Recibir capacitación profesional constante;
- VIII. Canalizar a otras instancias profesionales los casos que así se requiera; y,
- IX. Mantener una relación estrictamente profesional con los alumnos delimitando las instalaciones de nuestra institución como el espacio físico para desarrollar cualquier actividad que emane de las actividades propias de la orientación educativa.

Artículo 19. Son funciones de los orientadores:

- I. Planear, organizar y operar el programa de servicios de orientación;
- II. Desarrollar actividades de información e intervención que incidan en el desarrollo de los alumnos;
- III. Facilitar el proceso de adaptación e integración a la Institución a los alumnos de nuevo ingreso;

- IV. Detectar y atender estudiantes con problemáticas propias de la adolescencia, así como aquellos que presenten conductas de alto riesgo;
- V. Desarrollar estrategias correctivas para los estudiantes con problemáticas identificadas y estrategias preventivas para la comunidad estudiantil;
- VI. Brindar orientación individual a los alumnos que así lo soliciten y a los alumnos que sean canalizados por autoridades, profesores, tutores, servicio médico o por petición de sus padres;
- VII. Conocer las características psicológicas, físicas y socioeconómicas específicas del orientando;
- VIII. Favorecer la comprensión, toma de consciencia y aceptación de las condiciones personales del orientando y de las oportunidades que el medio le ofrece;
- IX. Ayudar al alumno en la toma de decisiones oportunas;
- X. Promover la toma de consciencia en el orientando acerca de la importancia por definir un plan de vida que motive el desempeño académico;
- XI. Diseñar e impartir cursos, talleres y conferencias que coadyuven en la prevención de riesgos;
- XII. Diseñar e implementar actividades relacionadas con el desarrollo de habilidades interpersonales e intrapersonales en el orientando;
- XIII. Determinar alternativas de atención en función de la necesidad del orientando, sea dentro de la institución o derivar a otras instancias en caso necesario;
- XIV. Involucrar a los padres del alumno en el proceso de orientación en caso necesario;
- XV. Proporcionar orientación vocacional y ocupacional-profesional;
- XVI. Aplicar material psicométrico al orientando; procesar, interpretar y comunicar directamente con el interesado los resultados obtenidos;
- XVII. Informarse constantemente en relación a las oportunidades y demandas del contexto en el que el alumno se desenvuelve;
- XVIII. Asesorar a padres de familia que lo soliciten; y,

XIX. Desarrollar proyectos de investigación.

Artículo 20. El orientador debe poseer conocimientos teórico-metodológicos acerca de distintos campos:

- I. Psicología: psicología evolutiva, psicología diferencial, psicología social, psicología clínica, psicología educativa;
- II. Orientación Educativa: modelos, técnicas y actividades propias de la orientación educativa; y,
- III. Contexto Socioeconómico: conocimientos acerca de la cultura, de la estructura económica y del mercado laboral al que el alumno puede acceder.

Artículo 21. El orientador debe poseer las aptitudes y habilidades siguientes:

- I. Capacidad para efectuar entrevistas;
- II. Capacidad para elaborar diagnósticos;
- III. Conocimiento y capacitación para la aplicación e interpretación de pruebas psicométricas, habilidades cognitivas altamente desarrolladas;
- IV. Capacidad teórica y metodológica para planear, diseñar, implementar y evaluar programas y estrategias de orientación educativa en diferentes modalidades y niveles;
- V. Aprendizaje continuo y desarrollo profesional;
- VI. Habilidades docentes;
- VII. Capaz de responder eficazmente a las necesidades y demandas del contexto;
- VIII. Capacidad para trabajar en equipo y de manera individual;
- IX. Poseer iniciativa que genere y aporte líneas de desarrollo para la persona y la Institución;
- X. Vocación de servicio;
- XI. Poseer los valores de respeto a la privacidad y autonomía de las personas, confianza en el potencial de crecimiento y desarrollo de la persona y honestidad en las relaciones interpersonales;

- XII. Gusto e interés por desempeñar con profesionalismo las actividades propias del orientador educativo; y,
- XIII. Madurez y estabilidad emocional, elementos intrínsecamente ligados a la salud mental.

Artículo 22. El Departamento Psicopedagógico encauzará sus acciones en tres áreas:

- I. Formativa;
- II. Preventiva; y,
- III. Remedial.

Estas áreas se encuentran organizadas en cuatro objetivos:

- I. De Diagnóstico: se implementan actividades que permitan el conocimiento de la población con la que se pretende trabajar y la detección de necesidades grupales e individuales, la finalidad del diagnóstico es proveer información que permita el desarrollo de programas y actividades pertinentes para la población estudiantil del Colegio;
- II. De Prevención: se llevan a cabo actividades diversas en la modalidad de charlas, conferencias y talleres de prevención de riesgos en la adolescencia, de motivación para el estudio, para el control y manejo de emociones, de autoconocimiento, comunicación, relaciones interpersonales, resiliencia, asertividad, prevención de conductas violentas, prevención de adicciones, salud sexual y reproductiva, salud física y salud mental;
- III. De Orientación: se atiende a la persona, principalmente los tipos de orientación que se abordan son la orientación psicológica, orientación vocacional, orientación ocupacional-profesional, orientación psicopedagógica y orientación para la salud; y,

- IV. De Difusión: se informa al estudiante en forma oportuna, constante y empleando diversos medios, en este apartado se incluyen también actividades de vinculación interna e interinstitucional.

Si el personal psicopedagógico, al ejercer alguna de las funciones señaladas en este artículo, para alcanzar los objetivos de diagnóstico, prevención, orientación o difusión, detecten algún posible problema que deba ser atendido por las autoridades del Colegio, debe informarlo inmediatamente a la Coordinación y a la Regencia. (PÁRRAFO ADICIONADO 18 de marzo de 2021).

Artículo 23. El Departamento Psicopedagógico brindará atención a los estudiantes en tres niveles:

- I. Individual: cuando se trabaja mediante citas en los cubículos;
- II. Grupal: cuando se trabaja con varios estudiantes en aula o en los cubículos cuando los grupos son de pocos participantes; y,
- III. Masivo: cuando se trata de conferencias, ferias exposiciones dirigidas a grandes sectores de la población estudiantil.

SECCIÓN VI

SERVICIOS TUTORIALES Y PSICOPEDAGÓGICOS

Artículo 24. Principios en que se basan los servicios tutoriales y psicopedagógicos.

- I. De confidencialidad;
- II. de Honestidad;
- III. De Honradez; y,
- IV. De altruismo.

Artículo 25. Los servicios se dividen en tutoriales y psicopedagógicos:

A) Los servicios tutoriales comprenden:

- I. Desarrollar habilidades y destrezas del discente en el proceso de enseñanza y aprendizaje para disminuir el índice de reprobación y deserción;
- II. Promover al alumnado a participar en ferias y actividades de investigación;
- III. Fomentar al alumnado a participar en actividades culturales y deportivas; y,
- IV. Estimular en el alumno el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes con el compromiso, responsabilidad, respeto, solidaridad, etc.

B) Los servicios psicopedagógicos comprenden:

- I. Orientación integral y educativa al alumno;
- II. Atender el desarrollo del alumno en el ámbito intelectual, humanístico, social, cultural, artístico, recreativo, cívico y de salud; y,
- III. Procurar el desarrollo del alumno se espera la manifestación de mejoras en la propia persona, en su calidad de vida y por ende en su rendimiento académico.

Artículo 26. Cuando al profesor tutor se le entregue por oficio un tutorado a su cargo, se fijarán de manera conjunta, los horarios bajo los cuales se entrevistarán cuando así lo requieran dentro de la dependencia.

SECCIÓN VII ALUMNADO

Artículo 27. El alumno tiene derecho a recibir atención profesional de servicios tutoriales y psicopedagógicos de manera gratuita.

Artículo 28. El alumno tiene la obligación de conducirse con respeto con el grupo tutorial, orientadores y compañeros tutores pares.

Artículo 29. El alumno tiene la obligación de asistir de manera puntual a las citas programadas y en caso de no poder asistir, avisar para cancelarla y programar otra.

Artículo 30. Para ser tutorado se requiere:

- I. Tener inscripción de alumno en el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo; y,
- II. Realizar su solicitud por escrito dirigida al coordinador del grupo tutorial expresando los motivos por los cuales quiera ser tutorado.

Artículo 31. Cuando un tutorado considere que la relación tutorial no sea benéfica, podrá solicitar cambio de tutor.

Artículo 32. Para recibir atención psicopedagógica se requiere:

- I. Solicitar cita de manera personal ante el Departamento; y,
- II. Ser canalizado por conducto de las autoridades del Colegio señaladas en el artículo 3. de este reglamento.

SECCIÓN VIII

SANCIONES

Artículo 33. Los tutores y orientadores de esta dependencia son responsables por:

- I. El incumplimiento de este reglamento;
- II. Realizar actos que atenten contra los principios básicos del plan de acción tutorial y orientación psicopedagógica;
- III. Incitar a participar en actos que afecten el honor y la moral de los tutores, orientadores o alumnos del Colegio.
- IV. El empleo de coacción; y,
- V. Incitar a la indisciplina.

Artículo 34. Las sanciones que se podrán imponer a los miembros del plan de acción tutorial serán:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Suspensión temporal del plan de acción tutorial; y,
- III. Destitución o baja en el plan de acción tutorial.

Artículo 35. Son causas de amonestación verbal:

- I. La Impuntualidad a las reuniones previamente citadas o el abandono de ellas sin notificación alguna; y,
- II. La negligencia con respecto de su desempeño en el cargo.

Artículo 36. Son causas de amonestación escrita:

- I. La acumulación de dos faltas consecutivas o tres discontinuas a las sesiones; y,
- II. El incumplimiento de las tareas o comisiones que se le encomienden.

Artículo 37. Son causas de suspensión del plan de acción tutorial:

- I. La difusión de los asuntos discutidos y/o acuerdos tomados en las reuniones del grupo de tutores, que afecten la imagen del programa de tutorías;
- II. La difusión de los asuntos externados en confidencialidad por parte de los tutorados a los tutores; y,
- III. Las demás que determine el H. Consejo Técnico.

Artículo 38. Son causas de destitución:

- I. La acumulación de tres faltas continuas o cinco discontinuas injustificadas a las entrevistas con el tutorado o a las reuniones de trabajo a las que sea debidamente convocado;
- II. Presentarse a las sesiones del cuerpo de tutores bajo efectos de bebidas embriagantes o psicotrópicos;
- III. Cometer actos de violencia, amenazas, injuria o algún otro que afecte el honor de los miembros del plan de acción tutorial;

- IV. Cometer actos deshonestos en contra de la integridad de la persona de los tutores o tutorados; y,
- V. Revelar información que dañe la imagen del plan de acción tutorial.

Artículo 39. En las conductas que contravienen el presente reglamento cometidas por los alumnos, es además aplicable el Reglamento de Orden y Seguridad para los Alumnos del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo del Técnico.

Artículo segundo. Se abroga el Reglamento de Plan de Acción Tutorial del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, aprobado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria del mes de marzo del año 2005.

Artículo tercero. El presente reglamento debe publicarse en el sitio web del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

Dado en el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, a 01 de agosto de 2020.

Aprobado por el H. Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, en Sesión Ordinaria del 09 de octubre de 2020.

TRANSITORIO

Artículo Único. Las reformas al presente reglamento aprobadas por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de fecha 20 veinte de enero de 2021 dos mil veintiuno, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

**Dado en el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, Morelia,
Michoacán, a 20 de enero de 2021 dos mil veintiuno.**

TRANSITORIO

Artículo Único. Las reformas al presente reglamento aprobadas por el H. Consejo Técnico en sesión extraordinaria de fecha 18 de marzo de 2021 dos mil veintiuno, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

**Dado en el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, Morelia,
Michoacán, a 18 de marzo de 2021 dos mil veintiuno.**

